

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-31-007-2010-00095-00  
Medio de control: Reparación directa  
Demandante: Plinio Bernate Losada y otros  
Demandado: Distrito de Santiago de Cali y otros

Visto el memorial que obra en el archivo digital No. 01, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allega correo electrónico a través del cual informa que la demandada Distrito de Santiago de Cali certificó que se efectuó el giro correspondiente a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, allegando para ello copia de la Resolución No. 4131.020.21.099 del 06 de agosto de 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal “Por la cual se ordena un gasto para el pago de una sentencia judicial”.

Se avizora que en la sentencia No. 85 proferida el 18 de septiembre de 2019 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fls. 356 a 363 del Cuaderno No. 1A), en los numerales primero a tercero se dispuso:

“...

**PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia N° 407 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali el 29 de noviembre de 2013 en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual para todos los efectos legales quedará como sigue:

**SEGUNDO. DECLARAR** extracontractualmente responsable al municipio de Santiago de Cali por la muerte de la joven Carolina Bernate Rengifo ocurrida el día 27 de marzo de 2008.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al municipio de Santiago de Cali a pagar las siguientes indemnizaciones por concepto de perjuicios morales.

Nombre	Monto
Para Plinio Bernate Lozada (padre)	100 s.m.l.m.v
Belandia Trinidad Rengifo Ordoñez (madre)	100 s.m.l.m.v
Andrés Felipe Bernate Rengifo (hermano)	50 s.m.l.m.v
Olivia Losada de Bernate (abuela)	50 s.m.l.m.v
Jose Antonio Bernate Losada (tío)	35 s.m.l.m.v
Jhon Freddy Bernate Parra (tío)	35 s.m.l.m.v
Anna Vivian Ramos Correa (tercera afectada)	25 s.m.l.m.v
Claudia Ximena Bernate Ramos (prima)	25 s.m.l.m.v
Juan Sebastián Bernate Ramos (primo)	25 s.m.l.m.v
Luis Ángel Rengifo Polo (abuelo)	50 s.m.l.m.v
Bartola Ordoñez de Rengifo (abuela)	50 s.m.l.m.v
Patricia Rengifo Ordoñez (tía)	35 s.m.l.m.v
Luis Ángel Rengifo (tío)	35 s.m.l.m.v
María del Carmen Rengifo Ordoñez (tía)	35 s.m.l.m.v
William Díaz Rengifo (tío)	35 s.m.l.m.v
Harold Rengifo Ordoñez (tío)	35 s.m.l.m.v
Paola Jordán Rengifo (prima)	25 s.m.l.m.v
Julián Rengifo (primo)	25 s.m.l.m.v

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**TERCERO.** (Sic) Niéguese las demás pretensiones de la demanda. (...)"

Por lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali, como entidad demandada en el proceso que hoy ocupa la atención del Despacho, el 04 de septiembre de 2020, procedió a constituir los títulos judiciales Nos. 469030002550772, 469030002550789, 469030002550786, 469030002550785, 469030002550783, 469030002550782, 469030002550781, 469030002550780, 469030002550778, 469030002550777, 469030002550771, 469030002550776, 469030002550775, 469030002550774, 469030002550788, 469030002550787, 469030002550790 y 469030002550792 a órdenes de este Juzgado (Archivo Digital No. 02).

Teniendo en cuenta lo explicado, se procedió a revisar el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia donde se constató que a órdenes de este Despacho y en el proceso de la referencia, reposan los siguientes títulos así:

<b>Demandante</b>	<b>No. Identificación</b>	<b>No. Título</b>	<b>Valor</b>
Plinio Bernate Losada	16.584.307	469030002550772	\$95.979.222.00
Belandia Trinidad Rengifo Ordoñez	31.286.134	469030002550789	\$95.979.222.00
Andrés Felipe Bernate Rengifo	1.144.044.241	469030002550786	\$47.989.611.00
Olivia Losada de Bernate	26.411.785	469030002550785	\$47.989.611.00
José Antonio Bernate Losada	16.654.0691	469030002550783	\$33.592.727.00
Jhon Freddy Bernate Parra	16.918.516	469030002550782	\$33.592.727.00
Anne Vivian Ramos Correa	31.931.344	469030002550781	\$23.994.805.00
Claudia Ximena Bernate Ramos	9208067809	469030002550780	\$23.994.805.00
Juan Sebastián Bernate Ramos	9501080948	469030002550778	\$23.994.805.00
Luis Ángel Rengifo Polo	6.053.721	469030002550777	\$47.989.611.00
Bartola Ordoñez de Rengifo	29.064.794	469030002550771	\$47.989.611.00
Patricia Rengifo Ordoñez	31.281.038	469030002550776	\$33.592.727.00
Luis Ángel Rengifo	16.627.690	469030002550775	\$33.592.727.00
María del Carmen Rengifo Ordoñez	31.838.858	469030002550774	\$33.592.727.00
William Rengifo Díaz	16.679.271	469030002550788	\$33.592.727.00
Harold Rengifo Ordoñez	16.663.498	469030002550787	\$33.592.727.00
Paola Andrea Jordán Rengifo	67.011.612	469030002550790	\$23.994.805.00
Julián Alonso Rengifo	94.071.381	469030002550792	\$23.994.805.00
<b>Total</b>			<b>\$739.040.002.00</b>

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Ahora bien, en los archivos digitales Nos. 04.1 y 04.2 se observa que los señores Claudia Ximena Bernate Ramos y Juan Sebastián Bernate Ramos, quienes para la época de los hechos eran menores de edad, aportan sus correspondientes cédulas de ciudadanía.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará la elaboración de la orden de pago de los referidos títulos, a favor de los señores: Plinio Bernate Losada identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.307, Belandia Trinidad Rengifo Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.286.134, Andrés Felipe Bernate Rengifo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.044.241, Olivia Losada de Bernate, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.411.785, José Antonio Bernate Losada identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.061, Jhon Freddy Bernate Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.516, Anne Vivian Ramos Correa identificada con cédula de ciudadanía No. 31.931.344, Claudia Ximena Bernate Ramos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.100, Juan Sebastián Bernate Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.076.293, Luis Ángel Rengifo Polo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.053.721, Bartola Ordoñez de Rengifo identificada con cédula de ciudadanía No. 29.064.094, Patricia Rengifo Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.281.038, Luis Ángel Rengifo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.690, María del Carmen Rengifo Ordoñez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.838.858, William Rengifo Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.271, Harold Rengifo Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.498, Paola Andrea Jordán Rengifo identificada con cédula de ciudadanía No. 67.011.612 y Julián Alonso Rengifo identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.381.

Adicionalmente, en el archivo digital No. 03 reposa escrito mediante el cual la accionante Claudia Ximena Bernate Ramos, solicita cita para revisar el expediente de la referencia, bajo el argumento que cuando el proceso inició, ella era menor de edad y en la actualidad desconoce lo resuelto.

De conformidad con requerimiento elevado, se dispondrá que por secretaría se remita al correo electrónico de la señora Bernate Ramos<sup>1</sup> el link de la parte del expediente que se encuentra digitalizada para su consulta y, una vez ejecutoriada esta providencia, se fije fecha y hora para la revisión del proceso.

Asimismo, se observa que los demandantes Juan Sebastián Bernate Ramos, Anne Vivian Ramos Correa y José Antonio Bernate Losada, confieren poder especial a la abogada Claudia Ximena Bernate Ramos, quien a su vez manifiesta que actuará en causa propia por hacer parte del extremo activo de la litis, para que represente sus intereses en el asunto, solicitándose por tanto sea revocado el poder inicialmente conferido al abogado Juan Manuel Álvarez Castellón<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [cxbr4@hotmail.com](mailto:cxbr4@hotmail.com)

<sup>2</sup> Archivos Digitales 04.1, 05., 05.1 y 05.2

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece que:

*“...Artículo 76. Terminación del poder. **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.***

**El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”. (Se subraya)*

Al revisar los memoriales presentados por los actores, es procedente acceder a solicitud de revocatoria del poder conferido inicialmente al doctor Juan Manuel Álvarez Castellón identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.524.535, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.930, por los señores Anne Vivian Ramos Correa y José Antonio Bernate Losada quienes actúan en nombre propio y en el de sus hijos menores, para la época de los hechos, Claudia Ximena Bernate Ramos y Juan Sebastián Bernate Ramos.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550772 del 04 de septiembre de 2020, por valor de noventa y cinco millones novecientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos m/cte (\$95.979.222.00) a favor del señor **Plinio Bernate Losada** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.584.307.

**SEGUNDO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550789 del 04 de septiembre de 2020, por valor de noventa y cinco

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

millones novecientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos m/cte (\$95.979.222.00) a favor de la señora **Belandia Trinidad Rengifo Ordoñez** identificada con cédula ciudadanía No. 31.286.134.

**TERCERO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550786 del 04 de septiembre de 2020, por valor de cuarenta y siete millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos m/cte (\$47.989.611.00) a favor del señor **Andrés Felipe Bernate Rengifo** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.044.241.

**CUARTO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550785 del 04 de septiembre de 2020, por valor de cuarenta y siete millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos m/cte (\$47.989.611.00) a favor de la señora **Olivia Losada de Bernate**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.411.785.

**QUINTO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550783 del 04 de septiembre de 2020, por valor de treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos m/cte (\$33.592.727.00) a favor del señor **José Antonio Bernate Losada** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.654.061.

**SEXTO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550782 del 04 de septiembre de 2020, por valor de treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos m/cte (\$33.592.727.00) a favor del señor **Jhon Freddy Bernate Parra** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.516.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550781 del 04 de septiembre de 2020, por valor de veintitrés millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos m/cte (\$23.994.805.00) a favor de la señora **Anne Vivian Ramos Correa** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.931.344.

**OCTAVO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550780 del 04 de septiembre de 2020, por valor de veintitrés millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos m/cte (\$23.994.805.00) a favor de **Claudia Ximena Bernate Ramos** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.100.

**NOVENO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550778 del 04 de septiembre de 2020, por valor de veintitrés millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos m/cte (\$23.994.805.00) a favor de **Juan Sebastián Bernate Ramos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.076.293.

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**DÉCIMO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550777 del 04 de septiembre de 2020, por valor de cuarenta y siete millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos m/cte (\$47.989.611.00) a favor del señor **Luis Ángel Rengifo Polo** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.053.721.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del Título Judicial No. 469030002550771 del 04 de septiembre de 2020, por valor de cuarenta y siete millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos m/cte (\$47.989.611.00) a favor de la señora **Bartola Ordoñez de Rengifo** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.064.094.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550776 del 04 de septiembre de 2020, por valor de treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos m/cte (\$33.592.727.00) a favor de la señora **Patricia Rengifo Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.281.038.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550775 del 04 de septiembre de 2020, por valor de treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos m/cte (\$33.592.727.00) a favor del señor **Luis Ángel Rengifo** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.690.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550774 del 04 de septiembre de 2020, por valor de treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos m/cte (\$33.592.727.00) a favor de la señora **María del Carmen Rengifo Ordoñez** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.838.858.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550788 del 04 de septiembre de 2020, por valor de treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos m/cte (\$33.592.727.00) a favor del señor **William Rengifo Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.679.271.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550787 del 04 de septiembre de 2020, por valor de treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil setecientos veintisiete pesos m/cte (\$33.592.727.00) a favor del señor **Harold Rengifo Ordoñez** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.498.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550790 del 04 de septiembre de 2020, por valor de veintitrés millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos m/cte

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

(\$23.994.805.00) a favor de la señora **Paola Andrea Jordán Rengifo** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.011.612.

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002550792 del 04 de septiembre de 2020, por valor de veintitrés millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cinco pesos m/cte (\$23.994.805.00) a favor del señor **Julián Alonso Rengifo** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.071.381.

**DÉCIMO NOVENO:** Ejecutoriada la presente providencia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para la autorización de pagos de depósitos judiciales por portal web Transaccional del Baco Agrario de Colombia.

**VIGÉSIMO: REMITIR** por Secretaría, al correo electrónico de la señora **Claudia Ximena Bernate Ramos**<sup>3</sup>, el link de la parte del expediente que se encuentra digitalizado para su consulta y, una vez ejecutoriada esta providencia, **FIJAR** fecha y hora para la revisión del expediente físico requerido por la accionante.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ACEPTAR** la revocatoria de poder presentada por los señores **José Antonio Bernate Losada** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.654.061, **Anne Vivian Ramos Correa** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.344, **Claudia Ximena Bernate Ramos** identificada con cédula de ciudadanía 1.144.054.100 y **Juan Sebastián Bernate Ramos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.076.293, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería a la doctora **Claudia Ximena Bernate Ramos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.100 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 276.258 del C. S. de la J., para actuar en causa propia y como apoderada de los demandantes **José Antonio Bernate Losada, Anne Vivian Ramos Correa y Juan Sebastián Bernate Ramos**, en los términos y condiciones de los memoriales de poderes visibles en los archivos digitales Nos. 04.1, 05.1 y 05.2.

**VIGÉSIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

---

<sup>3</sup> [cxbr4@hotmail.com](mailto:cxbr4@hotmail.com)

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**SECRETARÍA**

En estado No. 053 de hoy notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Cali, 4 de agosto de 2021

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo  
Juez Circuito  
019  
Juzgado Administrativo  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c229900d98b8a70f3bb364d4e06c71fa2816016e6b0fe8f9f6052603da0798e8**

Documento generado en 03/08/2021 02:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-31-013-2007-00267-00  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Blanca Rubiola Montoya de Isaza  
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Visto el memorial que obra en el archivo digital No. 09, se evidencia que la apoderada sustituta de la parte demandante allega correo electrónico a través del cual solicita se autorice la entrega del título judicial No. 469030002305684 por valor de \$1.888.152.92, que fue depositado por la entidad demandada en favor de la accionante.

Se avizora que en la sentencia No. 54 proferida el 26 de abril de 2011, por el Juzgado Trece Administrativo de Cali (fls. 154 a 172 del cdno. ppal.), en los numerales tercero, cuarto y quinto se dispuso:

“...  
**3. DECLARAR que la señora BLANCA RUBIOLA MONTOYA DE ISAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.383.412 expedida en Cartago, tiene derecho a que la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL E.T.E.C. EN LIQUIDACIÓN-, le reliquide la pensión “Gracia” que le fue reconocida a través de la Resolución No. 23712 del 20 de octubre de 2000, con el 75% de TODOS LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS POR AQUELLA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 de septiembre de 1998 y el 19 de septiembre de 1999 independientemente, si sobre los mismos se efectuó o no aportes (Asignación Básica, Doble Acción, Prima de Vacación Anual, Prima Vacacional, Prima de Junio 1999, Auxilio de Transporte y Prima de Alimentación), a partir del 19 de septiembre de 1999 (fecha en que adquirió su estatus jurídico de pensionada). 4. DECLARAR PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN, para efecto de que CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN al momento de liquidar lo que corresponda a la Actora en virtud de la presente providencia, descuenta a aquella, todas las sumas que eventualmente haya pagado, en virtud de las Resoluciones Nos. 19715 del 2 de octubre de 2003 y 20967 del 7 de octubre de 2004. 5. ORDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN-, reconocer a favor de la señora BLANCA RUBIOLA MONTOYA DE ISAZA, las diferencias que resulten entre la pensión reconocida inicialmente y la reliquidada y hasta el momento en que se practique la correspondiente reliquidación, para lo cual deberán tenerse en cuenta los aumentos que se hubieren producido durante ese lapso, al igual que las mesadas adicionales de junio y diciembre, cuando fuere pertinente. Dichas diferencias deberán actualizarse de acuerdo con la fórmula y parámetros expresamente señaladas en la parte motiva de esta providencia. (...).”**

Mediante auto de sustanciación No. 934 del 22 de julio de 2014 (folios 196 a 199), el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resolvió tener a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP- como sucesora procesal de la parte demandada, Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN- y admitió el recurso de apelación interpuesto por la accionada.

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

La decisión adoptada por el a quo en sentencia del 26 de abril de 2011, fue confirmada en su totalidad por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca<sup>1</sup>.

Por lo anterior, la UGPP, como entidad demandada en el proceso que hoy ocupa la atención del Despacho, el 19 de diciembre de 2018, procedió a constituir el título judicial No. 469030002305684 a órdenes de este Juzgado (fl. 233 del presente cdno).

Teniendo en cuenta lo explicado, se revisó el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia donde se constató que a órdenes de este Despacho y en el proceso de la referencia, reposa el siguiente título así:

Demandante	No. Identificación	No. Título	Valor
Blanca Rubiola Montoya de Isaza	29.383.412	469030002305684	\$1.888.152.92
Total			\$1.888.152.92

Por lo visto, se ordenará la elaboración de la orden de pago del referido título, a favor de la señora, Blanca Rubiola Montoya de Isaza identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.383.412.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del Título Judicial No. 469030002305684 del 19 de diciembre de 2018, por valor de un millón ochocientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos con noventa y dos centavos m/cte (\$1.888.152.92) a favor de la señora **BLANCA RUBIOLA MONTOYA DE ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.383.412.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para la autorización de pagos de depósitos judiciales por portal web Transaccional del Baco Agrario de Colombia.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora Soraya Leupin Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.710.647 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 228.939 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y condiciones del memorial de sustitución poder visible en el archivo digital No. 09.1.

<sup>1</sup> Sentencia No. 88 del 22 de abril de 2016. (Folios 209 a 219 del expediente).

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**SECRETARÍA**

En estado No. 053 de hoy notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Cali, 4 de agosto de 2021

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo  
Juez Circuito**

**019**

**Juzgado Administrativo  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4874ff807cfd860af7c93164644fea410b9fe9628c6d5328ac4d76e36b20e2f**

Documento generado en 03/08/2021 01:07:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-31-015-2007-00096-00  
Medio de control: Reparación directa  
Demandante: Jorge Ardila Castro  
Demandado: Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Hacienda

Mediante auto del 25 de marzo de 2021 (Fls. 207 a 208 del cuaderno principal), se ordenó la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002447328 del 13 de noviembre de 2019, por valor de catorce millones cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho Pesos M/cte (\$14.052.988.00) a favor del señor Jorge Ardila Castro, único demandante en este asunto.

Con base en lo anterior, se emitió la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales (Formato DJ04), adiado 30 de junio de 2021<sup>1</sup>, en la que se solicitó al Banco Agrario de Colombia pagar el depósito constituido en el proceso de la referencia en favor del demandante Jorge Ardila Castro.

Visto el memorial que obra en el archivo digital No. 13.1, se evidencia que el apoderado de la parte actora, doctor Pedro Luis Piedrahita Betancur allega escrito por medio del cual informa que el señor Jorge Ardila Castro falleció el 14 de noviembre de 2009 y que era casado con la señora Aura Marina Cuellar reina, quien es la titular de todos los derechos hereditarios, según se colige de las escrituras públicas Nos. 4019 del 18 de octubre de 2011 y 4477 del 22 de noviembre de 2011, ambas protocolizadas en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali; derechos que fueron adquiridos mediante cesión y venta de derechos herenciales a título universal de los herederos legítimos del causante.

De acuerdo con lo anterior, solicita se ordene la entrega del título judicial No. 469030002447328 del 13 de noviembre de 2019, consignado por el Distrito de Santiago de Cali en el Banco Agrario de Colombia a ordenes de este proceso, a favor de la señora Aura Marina Cuellar Reina, en calidad de heredera universal de los derechos del señor Jorge Ardila Castro.

En las escrituras públicas antes referidas se plasmó:

- Escritura Pública No. 4019 torgada el 18 de octubre de 2011 en la Notaría Cuarta de Cali, por medio de la cual se realiza la venta de derechos hereditarios a título universal:

*“...Compareció el señor **JORGE ANDRES ARDILA PERDOMO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.531.021** expedida en Cali, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y representación y manifestó: **PRIMERO: OBJETO DEL NEGOCIO.-***

---

<sup>1</sup> Archivo Digital No. 15

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta en favor de **AURA MARINA CUELLAR REINA**, todos los derechos hereditarios tanto activos como pasivos a título universal que le correspondan o le puedan llegar a corresponder en la sucesión intestada de su padre señor **JORGE ARDILA CASTRO**, fallecido el día 14 de Noviembre de 2009 en la ciudad de Cali (Valle), registrado en la Notaría Once (11) del Circuito de Cali, en el Indicativo Serial **No. 06602254** el cual en copia auténtica se protocoliza para que forme parte de esta escritura y de las copias que de ella se expida, con base en su calidad de hijo legítimo detentada por el cedente.- **SEGUNDO: ADQUISICION DEL DERECHO.-** El Derecho Herencial objeto de esta venta, le ha sido conferido al CEDENTE, **JORGE ANDRES ARDILA PERDOMO** en virtud de la ley, en su calidad de heredero del causante **JORGE ARDILA CASTRO.**, como lo demuestra con el Registro Civil de nacimiento el cual se protocoliza con esta escritura para que forme parte de esta escritura y de las copias que de ella se expida.- **TERCERO: VINCULACION.-** Que los derechos universales del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman la sucesión ilíquida mencionada, la cual cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Cali, con Radicación No. 2010-00194.- **CUARTO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.-** Que responde al cedente **JORGE ANDRES ARDILA PERDOMO** de su calidad de heredero del señor **JORGE ARDILA CASTRO** y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la venta, el cual se halla libre de toda clase de gravámenes, derecho de usufructo, uso o habitación, limitaciones o condiciones, y de cualquier situación que afecte el derecho enajenado y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.- En cuanto a medidas cautelares soporta las decretadas por Auto de Interlocutorio No. 295 de fecha 02 de Marzo de 2011, del Juzgado Tercero de Familia, sobre los cánones de arrendamiento de los Locales Nos. 1, 9, 11, pasillo 16 y 17 más Bodega y Local ocupado por la Distribuidora Piel Roja. El cual se compromete el Cedente a solicitar al Juez la cancelación total de la medida cautelar... **SEPTIMO: POSESION:** Que desde hoy transfiere la posesión legal de la herencia con las facultades inherentes a ella y las de comenzar la posesión material de los bienes herenciales y administrarlos...”.

- Escritura Pública No. 4477 torgada el 22 de noviembre de 2011 en la Notaría Cuarta de Cali, por medio de la cual se realiza la venta de derechos hereditarios reconocidos judicialmente a título universal:

“...Compareció la señorita **YULI VANESSA ARDILA PALACIO** mayor de edad vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.202.860, expedida en Medellín, de estado civil soltera quien obra en su propio nombre y representación para manifestar: **PRIMERO: Objeto del contrato.-** Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de cesión o venta en favor de **AURA MARINA CUELLAR REINA** los derechos herenciales que le corresponden en su calidad de heredera legítima de su padre señor **JORGE ARDILA CASTRO**, fallecido el día 14 de noviembre de 2.009 en la ciudad de Cali (Valle), registrado en la notaría Once (11) de Cali, en el Indicativo Serial **No. 06602254** cuya copia auténtica se protocoliza para que forme parte de esta escritura y de las copias que de ella se expida; el reconocimiento hereditario de la cedente o cesionaria se encuentra realizado judicialmente en el Juzgado Tercero de Familia de Cali en donde se tramita el proceso sucesional (sic) intestado bajo el radicado N° 2010-00194-00 por lo cual se anexa y protocoliza, para que haga parte de este instrumento escriturario, copia auténtica del auto de reconocimiento como heredera que le hace el Juzgado Tercero de Familia de Cali a la cedente o vendedora **YULI VANESSA ARDILA PALACIO** y copia de su registro civil de nacimiento con **NUIP 920606** e Indicativo serial 37237435 de la Notaría Única de Tuluá (Valle del Cauca) y su documento de identidad.- **SEGUNDO: Adquisición del derecho.-** El

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

*Derecho Herencial objeto de esta cesión o compraventa corresponde única y exclusivamente sobre los derechos herenciales universales que le pudiere corresponder a **YULI VANESSA ARDILA PALACIO** de los activos y pasivos que hasta el momento se encuentran reconocidos como parte de la masa hereditaria en el Juzgado Tercero de Familia de Cali en el proceso radicado bajo el N° 2010-00194-00 dentro de la sucesión intestada de quien en vida respondió al nombre de **JORGE ARDILA CASTRO**; por tanto la cuota parte que pudiere corresponder a la cedente o vendedora sobre aquellos activos tales como: bienes inmuebles, muebles, reconocimientos de seguros, reaseguros, pólizas o cualquier otro bien cuantificable que en futuro se llegare a encontrar, descubrir o denunciar como de propiedad o en favor del causante señor **JORGE ARDILA CASTRO** no hacen parte de este contrato de cesión o compraventa, con la advertencia que el pago de todos los pasivos que corresponden al objeto de esta cesión o compraventa correrán a cargo de la cesionaria o compradora al igual que los gastos de legalización de este contrato o su posterior registro si a ello hubiere lugar...". (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se avizora que en la sentencia proferida el 31 de enero de 2019, por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío (fls. 164 a 176 del presente cdno), en el numeral primero se dispuso:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR la Sentencia 240 proferida el 28 de septiembre de 2013 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, para en su lugar: PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al Municipio de Cali por los perjuicios causados al accionante por la omisión en que incurrió en el proceso coactivo que adelantaba en contra del señor José Laureano Ramírez Ayala, como se dejó expuesto. SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de Cali pagar al accionante por tal concepto la suma ya actualizada de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.432.220,55). TERCERO: Negar el reconocimiento y pago de los perjuicios morales solicitados por no haber sido acreditados. (...)"*

Analizadas las escrituras públicas de venta de derechos hereditarios, se observa que las cesiones a que se hace referencia recaen sobre los activos y pasivos que hasta ese momento fueron reconocidos por el Juzgado Tercero de Familia de Cali en el proceso radicado bajo el número 2010-00194-00, dentro de la sucesión intestada del señor Jorge Ardila Castro, sin que se haga referencia si en la masa herencial se encuentran incluidas y/o reconocidas las resultas del presente proceso de reparación directa.

De acuerdo con lo precedente, considera este operador judicial que se debe requerir al apoderado de la parte actora para que allegue copia de la providencia (auto o sentencia) emanada dentro del expediente 2010-00194-00 del Juzgado Tercero de Familia de Cali, donde se acredite la sucesión del difunto Jorge Ardila Castro, en la que se vincule tanto a sus herederos conocidos, como a los indeterminados, sus derechos herenciales y la distribución de hijuelas, y así continuar con el trámite de entrega del título judicial consignado por la accionada en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, si a ello hubiere lugar.

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Finalmente, se dispondrá la anulación de la Comunicación de la Orden de Pago de Depósitos Judicial (Formato DJ04) de fecha 30 de junio de 2021, oficio No. 2021000004 emitido en favor del señor Jorge Ardila Castro por valor de catorce millones cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos M/cte (\$14.052.988.00), derivada del Título Judicial No. 469030002447328 del 13 de noviembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la fecha de notificación de este auto, allegue copia de la providencia (auto o sentencia) emanada dentro del expediente 2010-00194-00 del Juzgado Tercero de Familia de Cali, donde se acredite la sucesión del señor Jorge Ardila Castro, en la que se vincule tanto a sus herederos conocidos, como a los indeterminados, sus derechos herenciales y la distribución de hijuelas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ANULAR** la Comunicación de la orden de pago de depósitos judicial (Formato DJ04) de fecha 20 de noviembre de 2020, Oficio No. 2021000004 emitido en favor del señor Jorge Ardila Castro por valor de catorce millones cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos M/cte (\$14.052.988.00), derivada del título judicial No. 469030002447328 del 13 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en precedencia.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**SECRETARÍA**

En estado No. 053 de hoy notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Cali, 4 de agosto de 2021

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**019**  
**Juzgado Administrativo**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6230f37a5e454b2da338319f8e820053615d18bbe45c63dafbc0298a056c826e**

Documento generado en 03/08/2021 02:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-31-015-2011-00303-00  
Medio de control: Reparación Directa  
Demandante: Sonia Arboleda Vásquez y otros  
Demandado: Distrito de Santiago de Cali y Otros

Visto el memorial que obra en el archivo digital No. 08, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allega correo electrónico a través del cual solicita la confirmación del Depósito Judicial No. 469030002487486 por valor de \$3.737.775.00, a favor de la accionante.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se avizora que en la sentencia proferida el 20 de junio de 2019 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío (fls. 812 a 837 del Cuaderno No. 1A), en el numeral primero se dispuso:

“... **PRIMERO. REVOCAR** parcialmente la sentencia de octubre ocho (8) de dos mil quince (2015) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali, el cual quedará así:

- 1) **DECLARAR** probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Cali y la Sociedad METRO CALI S.A.
- 2) **DECLARASE**, patrimonialmente responsable a la Sociedad BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. domiciliada en la ciudad de Cali, como consecuencia de la falla en el servicio generadora de la lesión sufrida por la señora Sonia Arboleda Vásquez, en hechos sucedidos el día 24 de agosto de 2009, en la Estación Universidades.
- 3) Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDÉNESE** a la sociedad BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., a pagar a la demandante **Sra. Sonia Arboleda Vásquez**, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, la suma de Tres millones setecientos treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos con 94/100 (\$3.737.774.94) Mcte. (...)

Por lo anterior, la sociedad BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., como entidad demandada en el proceso que hoy ocupa la atención del Despacho, el 12 de febrero de 2020, procedió a constituir el título judicial No. 469030002487486 a órdenes de este Juzgado (Folio 846 y Archivo Digital No. 09).

Teniendo en cuenta lo explicado, se procedió a revisar el módulo de títulos del Banco Agrario de Colombia donde se constató que a órdenes de este Despacho y en el proceso de la referencia, reposa el siguiente título así:

Demandante	No. Identificación	No. Título	Valor
Sonia Arboleda Vásquez	31.288.905	469030002487486	\$3.737.775.00
Total			<b>\$3.737.775.00</b>

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

De acuerdo con lo anterior, se ordenará la elaboración de la orden de pago del referido título, a favor de la señora Sonia Arboleda Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.288.905.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la elaboración de la orden de pago del título judicial No. 469030002487486 del 12 de febrero de 2020, por valor de tres millones setecientos treinta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos m/cte (\$3.737.775.00) a favor de la señora **Sonia Arboleda Vásquez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.288.905.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para la autorización de pagos de depósitos judiciales por portal web Transaccional del Baco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del Sistema Justicia Siglo XXI.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**SECRETARÍA**

En estado No. 053 de hoy notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Cali, 4 de agosto de 2021

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N-23 – Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Firmado Por:**

**Rogers Areham Arias Trujillo**  
**Juez Circuito**  
**019**  
**Juzgado Administrativo**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a51a491ba0bbf6126a816330d54a228ac2650c538d60ae5abd0154c875b7071a**

Documento generado en 03/08/2021 02:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**